



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Cd. Victoria, Tamaulipas., 26 de Abril de 2023.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

El Suscrito **Dip. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez**, Representante del Partido Movimiento Ciudadano e Integrante de esta Sesenta y Cinco Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y con fundamento a las facultades que me confiere el artículo 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como los artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparezco ante este Honorable Pleno, **Para Promover Iniciativa de Decreto mediante el cual se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas**, basandome en las siguientes consideraciones:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Intención. Que se reforme la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de dotar, en función del principio rector de autonomía progresiva contemplado en la fracción X.- del artículo 7 de la Ley en cita, de nuevas herramientas que les permitan a los protagonistas de esta norma hacer valer sus derechos de manera más efectiva y, con ello, lograr mejorar la prevención frente a la latente vulneración de sus derechos humanos más relevantes.

Realidad. Las niños, niñas y adolescentes de Tamaulipas tienen reconocido constitucional y legalmente su derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal, a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, así como entre otros, su derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso. Sin embargo, los mecanismos que la ley prevee para que se garanticen tales derechos, son insuficientes e ineficaces.

Datos. Hay un problema crítico en nuestro país que desde luego no excluye a Tamaulipas, que es el abuso infantil, llegando a niveles escandalosos en México, sobre todo, a raíz de la etapa de “resguardo” consecuencia del Covid-19.

Según información dada a conocer por la ONG internacional ‘Save the Children’ se puede constatar que de 2015 a la fecha ha existido un aumento de más del 80% en reportes de violencia familiar y que, solo durante 2021, diariamente 37 niñas, niños o adolescentes sufrieron violencia física en nuestro país.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Un dato que resulta muy ilustrativo de lo que ocurre, es el siguiente: el 40% de la violencia que se da en las escuelas, el 53% que se da en los trabajos y el 67% que se da en las colonias: es de carácter sexual.

Pero lo doblemente alarmante es que los agresores sexuales muchas veces se encuentran al interior de las casas en donde viven los niños víctimas, sea un primo, un tío, un abuelo, un padrastro o, en el peor de los casos, uno de los propios padres biológicos de la niña, niño o adolescente.

También robustece lo anterior la Consulta Infantil y Juvenil 2021 aplicada por el Instituto Nacional Electoral, que da cuenta de que 1 de cada 4 niñas, niños y adolescentes entre 10 y 17 años que viven en este país afirmaron estar expuestos a abuso sexual en su comunidad o el entorno en el que viven.

Y por si fuera poco, en un documento publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), el Centro de Excelencia UNODC-INEGI y el Early Institute, se desprende que al analizar la información estadística que integra el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2020, con información de los institutos de procuración de justicia de cada entidad federativa, existe un registro de 51 mil 273 delitos sexuales cometidos a las víctimas en carpetas de investigación previas y abiertas por el Ministerio Público y por el especializado en adolescentes; de las cuales: el 42.4% fueron menores de edad.

Esto equivale a 21 mil 717 niñas, niños y adolescentes, donde el 83% de las víctimas fueron del sexo femenino. Dicho de otra manera: en nuestro país, 4 de cada 10 delitos sexuales son cometidos contra menores de edad y de ellos, 8 de cada 10 fueron niñas y adolescentes mujeres. Ojo: esto sin contar que muchas de las víctimas -no denuncian- y ni siquiera acuden a los hospitales o servicios de salud.

La UNICEF y diversos organismos internacionales también involucrados en la materia, han hecho exhortos para que las autoridades mexicanas tomen medidas necesarias para prevenir, detectar y atender el abuso infantil, ya que los informes de la Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia (ODI) reveló que alrededor del país operan grupos dedicados a la explotación sexual infantil organizada dentro de escuelas públicas y privadas, en las que participan maestros, directivos, personal administrativo y hasta de intendencia, lo que da fe de la vulnerabilidad y desprotección en la que pueden llegar a encontrarse en ocasiones niñas y niños, debido a la falta de mecanismos amigables de acceso a la justicia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



A estos, y muchas otras fuentes de información que constatan la realidad que justifica políticas públicas urgentes en la materia, se suman los recopilados por diversas organizaciones como "CRECE", "Mamá con Ciencia" y otros, que se han sumado recientemente a la campaña nacional "Mi voz por ellos" y que, dan cuenta de que el 90% de los abusos infantiles son perpetrados por personas cercanas, conocidas, en quienes confiamos; un familiar, un amigo, un maestro.

Que, ocurren generalmente en lugares donde los niños deberían estar seguros. Que, hasta hoy, 1 de cada 4 niñas, y 1 de cada 6 niños han sido abusados en su infancia. Que, solo el 20% de los niños abusados logran reportarlo.

Así, de acuerdo a lo anterior, posiblemente en tiempo real alguna niña o niño esté empezando a padecer algún tipo de abuso, o lo esté sufriendo ya, y lo está viviendo en silencio y sin ayuda. Sin la opción o herramienta amigable para tener voz y avisar a tiempo.

CONCLUSION. De ahí la enorme área de oportunidad de incorporar material legislativo que, a la vanguardia y con sustento total en el principio jurídico de autonomía progresiva en la niñez (que consiste en la capacidad gradual que va adquiriendo la niña o niño a través del tiempo para saber lo que le afecta directamente acorde a su edad), pueda empoderar a estos con una nueva forma de denuncia directa, burlando obstáculos jurídicos que estorban a la niña, niño y adolescente tamaulipeco para denunciar a tiempo algo que lo hace sentir incómodo, y así prevenir que siga acrecentándose la alarmante estadística que rodea el tema.

Con que salvemos a una niña o un niño de abuso infantil, el esfuerzo habrá sido suficiente. Si no podemos proteger a quienes son más vulnerables en nuestra comunidad, estamos destinados a un fracaso continuo como sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a su elevada consideración para su estudio y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicione un Capítulo nuevo (CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO) denominado "De las denuncias", agregando los artículos 69 quater y 69 quinquies y del Capítulo Primero, "De las autoridades" se se adicionan las fracciones XIV, XV y las subsecuentes siguen su orden natural del artículo 82, y se adiciona una fracción XII y las subsecuente sigue su orden natural del artículo 83 y asimismo, se adicionan las fracciones XXII y XXIII y las subsecuentes siguen su orden natural del artículo 85 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para resultar en la siguiente redacción:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO

“DE LA DENUNCIAS”

Art. 69 Quater.- Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a denunciar de manera directa cualquier acto u omisión que estimen vulnera alguno de sus derechos previstos en el título segundo de esta Ley.

Art. 69 Quinquies.- Las denuncias a que se refiere el artículo anterior podrán realizarse por cualquiera de los medios siguientes:

- I.- Escrito libre presentado ante cualquier autoridad.
- II.- Vía telefónica.
- III.- Verbal ante cualquier autoridad.
- IV.- Buzón de protección para niñas, niños y adolescentes.
- V.- Tecnologías de la información.

Las denuncias formuladas por niñas, niños y adolescentes no deberán sujetarse a formalidad alguna, bastando que únicamente se indique su nombre, hechos y algún medio de contacto quedando a cargo de la autoridad que haya recibido la denuncia, la obligación de determinar el derecho violado, y dar aviso a la autoridad competente.

ARTICULO 82.- Corresponden al Gobierno del Estado, las atribuciones siguientes:

I al XIII. ...

XIV.-Habilitar en todos los espacios públicos cuya administración esté a cargo del Gobierno del Estado, el buzón de protección para niñas, niños y adolescentes previsto en el Artículo 69 Quinquies, fracción IV de esta Ley.

XV.- Generar un mecanismo amigable para que a través de las tecnologías de la información, las niñas, niños y adolescentes puedan hacer efectivo el derecho que contempla el artículo 69 Quinquies, en su fracción V; y

XVI.- Cualquier otra prevista para el cumplimiento de esta Ley y su Reglamento.

ARTICULO 83.- Corresponde a los Municipios, de conformidad con esta Ley y las leyes locales en la materia, las atribuciones siguientes:

I al XI ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



XII.- Habilitar en todos los espacios públicos cuya administración esté a cargo del Gobierno Municipal, el buzón de protección para niñas, niños y adolescentes previsto en el Artículo 69 Quinquies, fracción IV de esta Ley; y

XIII.- Las demás que establezcan los ordenamientos locales y aquéllas que deriven de los acuerdos que, de conformidad con la presente Ley, se asuman en el Sistema Estatal DIF.

ARTICULO 85.- La Procuraduría de Protección tendrá las atribuciones siguientes:

I al XXI. ...

XXII.-Promover entre medios de enseñanza, recreo, deportivos y en general en cualquier espacio privado que concurren niñas, niños y adolescentes la implementación del buzón de protección para niñas, niños y adolescentes.

XXIII.-Recabar las denuncias de los buzones de protección para niñas, niños y adolescentes y turnarlas ante la autoridad competente; y

XXIV.- Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

**GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ
DIPUTADO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
EN LA SESENTA Y CINCO LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**